

Resolución No. 00833

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 2468 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1549 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 19 del 2012, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de La Secretaría Distrital de Ambiente otorgó permiso de ocupación de cauce permanente y temporal sobre la **Quebrada Chiguaza**, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, en el marco del proyecto denominado: *“Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.”*, ubicado en la Avenida Caracas con calle 51 A sur de esta ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de septiembre de 2019 a la Dra. **CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**.

Resolución No. 00833

Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 fue publicada el día 18 de noviembre de 2019, en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2021ER91105 del 11 de mayo de 2021, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, solicita a esta entidad modificación de la Resolución No. 2468 del 11 de mayo de 2021, para el cambio de coordenadas de la tabla 6 de Artículo 1.

Que mediante Radicado No. 2021ER103867 del 27 de mayo de 2021, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, allega alcance del Radicado No. 2021ER91105 del 11 de mayo de 2021

Que, como consecuencia, esta subdirección mediante Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), ordeno modificar el artículo primero de la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 el cual para efectos jurídicos quedó así:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA CHIGUAZA, de conformidad con el concepto técnico No. 10041 del 09 de septiembre del 2019 y el concepto técnico No. 05811 del 11 de junio de 2021, para el desarrollo de las siguientes actividades Construcción de enrocado, construcción de bolsacreto de fondo, construcción de red de acueducto, construcción de red de alcantarillado, construcción de red de gas natural, construcción de red matriz de acueducto, construcción red matriz acueducto y construcción de placa de fondo, a la altura de las siguientes coordenadas:

(...)

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 17 de junio de 2021, igualmente se verifico que la Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), se encuentra publicada en el boletín legal ambiental desde el día 1 de octubre de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Que, la subdirección de control ambiental al sector público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1743 del 20 de mayo de 2022 (2022EE120466), ordenó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6 a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, realizar el pago de la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.218.499) M/CTE**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce correspondiente al año 2021, otorgado mediante la Resolución No. 02468 de 11 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución No. 01549 de 17 de junio de 2021.

Resolución No. 00833

Que la Resolución No. 1743 del 20 de mayo de 2022 (2022EE120466), fue notificada electrónicamente el día 20 de mayo de 2022, al señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA** en calidad de apoderado del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que mediante radicado SDA No. 2023ER49298 del 6 de marzo de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, allega solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334).

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 04631 del 02 de mayo del 2023 (2023IE96120), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante Radicado No. 2023ER49298 del 6 de marzo de 2023, el cual establece:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizado el radicado SDA No 2023ER49298 del 6 de marzo de 2023, mediante el cual el Instituto de Desarrollo urbano - IDU, explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades constructivas del proyecto: “Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.” en la quebrada Chiguaza”, profesionales adscritos a esta dependencia realizaron evaluación a la solicitud de la prórroga así:

4.1. Desarrollo de la Visita.

La visita técnica se realizó el día 27 de marzo de 2023 y fue atendida por los siguientes profesionales:

- *David F. Palacios Torres (Consortio Caracas Sur)*
- *Tatiana Pineda (Interdiseños)*
- *Gabriel Castro (Interdiseños)*
- *Nasly Susana Puerta Gutiérrez (SDA)*

Resolución No. 00833

Durante la visita técnica, se evidenció que, de conformidad con la información suministrada por el solicitante, el POC necesita prórroga de tiempo, ya que no se han culminado las obras por las siguientes razones, según lo indicado en el radicado SDA No. 2023ER49298 del 6 de marzo de 2023:

“(…) Esta solicitud obedece a que las actividades mencionadas en el artículo en razón a que las actividades se vienen realizando por etapas para poder permitir en todo momento el tráfico vehicular; Primero fue intervenido el costado oriental para la construcción del puente, con el fin de dar al servicio este costado y una vez finalizado, poder dar inicio con la intervención del costado occidental, la cual también se vio afectada por la no entrega de los predios del sector de la escuela de artillería los cuales se ubican en la margen sur occidental de la quebrada.

Finalmente, las actividades de construcción del puente del costado occidental, presentan retrasos debido a la época de intensas lluvias atípicas de los últimos meses, que ha dificultado el manejo de las aguas de la quebrada y por consiguiente su construcción, asimismo en las actividades asociadas descritas en el permiso de ocupación de cauce, las cuales comprenden, que deben ser realizadas una vez se termine la construcción del puente, evitando su modificación a través de la resolución 1549 de 2019, no se han culminado, construcción de enrocado, construcción de bolsacreto de fondo, construcción de red de acueducto, construcción de red de alcantarillado, construcción de red matriz de acueducto y construcción de placa de fondo deterioro.

Por lo anteriormente expuesto no es posible culminar las actividades dentro de la vigencia del permiso, y se hace necesario un tiempo adicional de 12 meses, el cual se extendería hasta el 08 de marzo del 2024 según cronograma vigente contractual, aprobado en el modificadorio No 12. Las obras a realizar se ejecutaran sobre los lineamientos establecidos en el CER definidos para la Quebrada y aprobados en la resolución 02468 del 2019 POC Quebrada Chiguaza (…)”

(…)

5. CONCLUSIONES

Revisada y evaluada la solicitud hecha por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es técnica y ambientalmente Viable Otorgar la Prórroga, teniendo en cuenta que no va en contravía lo estipulado en las resoluciones anteriores. Así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2019-1809 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la primer prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter Permanente y Temporal al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para el desarrollo del proyecto “Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del

Página 4 de 10

Resolución No. 00833

CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.” en la quebrada Chiguaza, otorgado por esta Secretaría mediante Resolución No. 02468 de 11 de septiembre de 2019 con expediente SDA-05-2019-1809, y solicitada mediante comunicación SDA No. 2023ER49298 del 6 de marzo de 2023 por doce (12) MESES, hasta el 07 de marzo de 2024.

Es de aclarar que el IDU deberá, una vez coordinado las etapas contractuales, remitir el cronograma de obra detallado y actualizado con la ejecución de las actividades faltantes para culminar el proyecto, así mismo, se recuerda que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Resolución No. 00833

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos*

Resolución No. 00833

para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), modificada por la Resolución No. 01549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal, sobre la **Quebrada Chiguaza**, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, en el marco del proyecto denominado: “*Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.*”, ubicado en la Avenida Caracas con calle 51 A sur de esta ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, mediante la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), se identificó que el término de la vigencia inicial del permiso otorgado fue de treinta (30) meses a partir del inicio de las obras, es decir, hasta el 07 de marzo de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las obras iniciaron el 08 de septiembre de 2020, de conformidad con el cronograma enviado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** mediante radicado No. 2020ER227859 del 15 de diciembre del 2020.

Resolución No. 00833

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 04631 del 02 de mayo del 2023 (2023IE96120), y según lo manifestado por al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, las obras del proyecto no se han completado debido a:

1. Que no se ha hecho entrega de los predios del sector de la escuela de artillería, los cuales se ubican en la margen sur occidental de la quebrada.
2. La época de intensas lluvias atípicas de los últimos meses, lo cual ha dificultado el desarrollo de las actividades de construcción del puente del costado occidental, que ha dificultado el manejo de las aguas de la quebrada y por consiguiente su construcción.

Es por ello que se determina que es **VIABLE OTORGAR PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce en marco el proyecto denominado: *“Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme-Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.”*, sobre la Quebrada Chiguaza, por un término de **DOCE (12) MESES**, acorde a la solicitud realizada mediante el Radicado No. 2023ER49298 del 6 de marzo de 2023, garantizando el debido proceso; dicho termino será otorgado hasta el **día siete (07) de marzo de 2024**, lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Resolución No. 00833

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022, la secretaria distrital de ambiente delegó en la subdirección de control ambiental al sector público, la función de:

Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), modificada por la Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021, (2021EE119840), al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, en el marco del proyecto denominado: *“Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.”*, ubicado en la Avenida Caracas con calle 51 A sur de esta ciudad de Bogotá D.C., sobre la Quebrada Chiguaza, por un término de **doce (12) MESES**, hasta el **siete (07) de marzo de 2024**.

PARAGRAFO. La presente Resolución sólo prórroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), modificada por la Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones de la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), modificada por la Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), que no sean objeto de la prórroga, se mantienen incólumes.

